

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
MARKETING ACADÉMICO Y PROFESIONAL Y A.C. NIELSEN COMPANY, S.L.**

En Madrid, a 1 de junio de 2009.

REUNIDOS

De una parte,

D. José Luis Munuera Alemán, titular del DNI 22469122-P,

Y de otra,

Dña. M^a José Blanco Lucas, titular del DNI 5394034-M,

INTERVIENEN

D. José Luis Munuera, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MARKETING ACADÉMICO Y PROFESIONAL** (en adelante **AEMARK**), domiciliada en Departamento de Comercialización e Investigación de Mercados, Facultad de Economía y Empresa, Campus de Espinardo, 30100 Murcia, con NIF G-84642537

Dña. M^a José Blanco, en nombre y representación de la mercantil **A.C. NIELSEN COMPANY, S.L.** (en adelante **NIELSEN**) domiciliada en C/ Salvador de Madariaga, 1, 28027 Madrid, con NIF B-28-359685.

Se reconocen mutuamente capacidad legal bastante para este acto y de su libre y espontánea voluntad,

EXPONEN

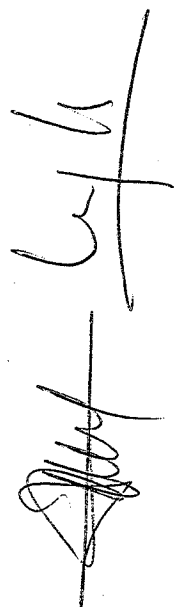
I.- Que AEMARK está interesada en suscribir un Acuerdo Marco de colaboración con NIELSEN que establezca las condiciones básicas en las que se llevará a cabo la colaboración entre ambas entidades con sujeción al sentido y alcance de los siguientes:

PACTOS

PRIMERO.- OBJETO

I.- Nielsen facilitará a AEMARK estudios de carácter general y público que vaya publicando a lo largo del año. AEMARK colocará estos informes en su WEB a disposición exclusivamente de sus asociados.

II.- A petición del Profesor – Director y del Doctorando, canalizada a través de AEMARK, Nielsen podrá facilitar la información que se convenga en cada caso para



la realización de una Tesis Doctoral. La información proporcionada estará dentro de los límites establecidos en relación a confidencialidad de marcas y retailers y finalidad comercial de la compañía.

SEGUNDO.- VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

El presente Acuerdo Marco de colaboración será efectivo a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá vigente, por un periodo de un año contado desde la misma.

Después de dicha fecha se prorrogará tácitamente por periodos sucesivos de un año, a menos que una de las partes, en cualquier momento de la vigencia del mismo, exprese su voluntad de resolución mediante el envío a la otra de carta certificada con acuse de recibo, con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo inicial de vigencia del protocolo o de cada uno de los periodos de prórroga.

TERCERO.- FUERO Y LEY APLICABLE

Las partes, con expresa renuncia de su propio fuero, se someten para la resolución de cuantos conflictos o cuestiones pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo Marco de colaboración a los juzgados y tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente protocolo, en dos ejemplares originales, en el lugar y fecha mencionados ut supra.



Fdo.: José Luis Munuera Alemán

A.C. NIELSEN COMPANY, S.L.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Lucas", written over a horizontal line.

Fdo.: Mª José Blanco Lucas